SECRETARIA: A despacho de la señora juez con el avaluó comercial allegado. Sírvase proveer . Jamundi-Valle, Diciembre 14 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2201 RADICADO 2018-00387

Jamundí, Diciembre catorce de dos mil veinte

RAD. 2018-00387

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS

Dentro del presente EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS**, el apoderado judicial de la parte demandante allega el avalúo comercial del predio objeto de la garantía real el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este trámite, por valor de **\$48.338.750**; al igual que allega el correspondiente avalúo catastral del inmueble para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., con el cual acredita que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble; por tanto habrá de corrérsele el respectivo traslado al avalúo comercial conforme lo ordena el numeral 2º del art. 444 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- CORRASE TRASLADO a las partes por el término de **10 días** a partir de la notificación de este auto en estado, del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo anteriormente expuesto. (Núm. 2° Art. 444 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _137___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Diciembre 15 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ